

GUÍA PARA LA OBTENCIÓN DE UNA NUEVA ACREDITACIÓN EN CASOS DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE UN OEC



Código GU-3.0-05 Versión 1

NIVEL 1:		
3.0 Prestación del servicio		
ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Fecha: 2025-06-10 Oficina Jurídica	Fecha: 2025-01-15 Director Técnico Nacional, Director Técnico Internacional	Fecha: 2025-07-xx Director Ejecutivo

1. OBJETIVO

Establecer la metodología aplicable para la obtención de una nueva acreditación en caso de que un organismo evaluador de la conformidad acreditado decida realizar algún tipo de operación corporativa que implique el cambio de la persona jurídica titular de la acreditación, considerando la prohibición de cesión de la acreditación establecida en el contrato y en las Reglas del Servicio de Acreditación.

2. ALCANCE

El presente documento aplica a los Organismos Evaluadores de la Conformidad -en adelante OEC- acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -en adelante ONAC-, que hayan decidido realizar algún tipo de operación corporativa que implique el cambio de la persona jurídica titular de la acreditación; para el personal de ONAC que interviene en el proceso de acreditación y para los profesionales técnicos externos de ONAC.

3. DEFINICIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Creación de nueva sociedad: cuando una o más personas (naturales o jurídicas) se unen para crear una sociedad que, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

Escisión: se puede dar de dos formas: **1-** Cuando una sociedad sin disolverse transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades. **2-** Cuando una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

Fusión: cuando una o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.

DOCUMENTOS DE DEFINICIÓN

Decreto No. 410 de 1971 *"Por el cual se expide el Código de Comercio"*

Ley No. 222 de 1995 *"Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones"*

Contrato de servicios para el otorgamiento y uso del certificado de acreditación

Reglas del Servicio de Acreditación

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Contrato de servicios para el otorgamiento y uso del certificado de acreditación

Reglas del Servicio de Acreditación

PR-3.2-01, Procedimiento de Revisión Solicitudes

INS-3.2-02, Instructivo para la creación y administración de solicitudes en el sistema SIPSO

PR-3.3-01, Procedimiento para Evaluar OEC

PR-3.4-01, Procedimiento de toma de decisión sobre la acreditación de OEC

LN-3.0-02, Lineamientos para atención de solicitudes voluntarias del OEC para suspensiones, reducciones y retiros de su acreditación

Las normas y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión referenciados en este documento se entienden como última versión o como versión en periodo de transición, cuando así aplique

4. VINCULACIÓN DEL DOCUMENTO CON LOS PROCESOS DE SISTEMA DE GESTIÓN

Ubicación dentro de la gestión por procesos		Responsable
1 Nivel	3.0 Prestación del servicio	Director Técnico Nacional, Director Técnico Internacional
2 Nivel	No Aplica	No Aplica

5. PARTICIPANTES Y RESPONSABILIDADES.

Participante	Responsabilidad
Organismo Evaluador de la Conformidad	- Cumplir en todo momento las obligaciones contempladas en el contrato de servicios para el otorgamiento y uso del certificado de acreditación, las Reglas del Servicio de Acreditación y sus procedimientos y documentos asociados.

5. PARTICIPANTES Y RESPONSABILIDADES.

Participante	Responsabilidad
	- Realizar, tanto la solicitud de acreditación, como la de retiro voluntario de la misma, conforme los procedimientos, instructivos y lineamientos indicados en el presente documento.
Coordinador Sectorial	- Revisar y gestionar oportunamente las solicitudes presentadas por los organismos evaluadores de la conformidad, que impliquen el cambio de titularidad de la acreditación, conforme los procedimientos internos de ONAC.
Director Técnico	- Tomar las decisiones que le correspondan, conforme los procedimientos internos de ONAC.
Comité de Acreditación	- Tomar las decisiones que le correspondan, conforme los procedimientos internos de ONAC.

6. CONSIDERACIONES GENERALES

Generalidades

De acuerdo con lo contemplado en el Contrato de servicios para el otorgamiento y uso del certificado de acreditación, suscrito entre ONAC y sus OEC acreditados: *"El contrato de acreditación es intuitu personae, y por tanto el TITULAR del certificado de acreditación no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato o los derechos derivados de este, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera. Este contrato no es transferible."*

Por su parte, las Reglas del Servicio de Acreditación, documento que hace parte integral del citado contrato, establecen que, *"El OEC debe comunicar a ONAC los cambios que se proponga llevar a cabo en relación con:*

- Su situación jurídica u organizativa, composición accionaria o actividad comercial;
- Su organización y gestión, por ejemplo, personal clave;
- Instalaciones del OEC y otros recursos cuando sean relevantes;
- Los documentos normativos especificados en el alcance de acreditación, cuando estos no sean reglamentos técnicos o normas técnicas nacionales o internacionales;
- Cualquier otro cambio importante que se produjese en las condiciones iniciales en que se concede la acreditación.

Ante una comunicación de cambio, ONAC procederá a su revisión y establecerá las actividades de evaluación que correspondan.

En ningún caso ONAC aceptará cambio de titular de la acreditación, independientemente de la figura jurídica que se utilice para el efecto, tales como venta, adquisición, cesión, escisión, fusión, etc. (resaltado fuera de texto original)

No obstante, hay OEC que deciden realizar operaciones corporativas tales como venta adquisición, cesión, escisión, fusión o cualquier otra figura que puede implicar el cambio de la persona jurídica titular de la acreditación, por ello, ONAC establece la presente metodología aplicable a esos casos, con el propósito de que tanto la obtención de la nueva acreditación, como el retiro de la acreditación ya existente se puedan hacer de forma más ágil, sin poner en riesgo el cumplimiento de los requisitos de acreditación por parte del nuevo titular.

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Si un OEC decide realizar algún tipo de operación corporativa que implique el cambio de la persona jurídica titular de la acreditación, acción prohibida por el Contrato y por el RAC, podrá considerar el siguiente procedimiento para que el nuevo titular pueda obtener una nueva acreditación de forma más célere, disminuyendo los tiempos de cese de operaciones:

7.1 Otorgamiento de la acreditación a la nueva persona jurídica

- La persona jurídica que pretenda adquirir a cualquier título un OEC que se encuentre acreditado, puede realizar la solicitud de la nueva acreditación aun estando vigente la acreditación bajo la titularidad del vendedor o cedente. Dicha solicitud se deberá adelantar de conformidad con el PR-3.2-01 Procedimiento de revisión de solicitudes y los respectivos instructivos de la plataforma SIPSO.
- Para el momento de la solicitud de acreditación, el **nuevo titular** debe estar constituido legalmente, y deberá tener evidencia que el OEC que adquiere está acreditado al momento de su adquisición y que da cumplimiento de los requisitos de acreditación, los cuales deberá adjuntar en las diferentes secciones solicitadas en SIPSO.

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

- Para la etapa 2 de la evaluación de otorgamiento, el OEC **nuevo** deberá contar con la capacidad adecuada y completa para demostrar el cumplimiento de los requisitos de acreditación, a través de la observación, testificación y demás técnicas de evaluación dispuestas en las Reglas del Servicio de Acreditación.
- En caso de presentarse hallazgos de tipo no conformidad, el OEC **nuevo** debe proponer un Plan de Correcciones y Acciones Correctivas – PCAC conforme lo descrito en las Reglas del Servicio de Acreditación.

7.2 Retiro voluntario de la acreditación del OEC ya acreditado por ONAC

- El OEC **ya acreditado** por ONAC debe presentar la solicitud de retiro voluntario de la acreditación conforme lo indicado en el documento *LN-3.0-02 Lineamientos para atención de solicitudes voluntarias del OEC para suspensiones, reducciones y retiros de su acreditación*, y podrá hacerlo de forma paralela a la presentación de la solicitud de acreditación por parte del OEC **nuevo**.
- El OEC **ya acreditado** por ONAC debe haber cesado actividades antes de la toma de decisión sobre el otorgamiento de la acreditación al OEC **nuevo**.
- Una vez presentada la solicitud de retiro voluntario, ONAC procederá a la mayor brevedad posible a programar la evaluación extraordinaria correspondiente (si aplica) y solo con su finalización (incluyendo la evaluación complementaria, si aplica), decidirá el otorgamiento de la acreditación al OEC **nuevo**. Para este escenario, se podrá tomar una decisión de acreditación unificada para ambas evaluaciones.

Nota 1: con el propósito de disminuir los tiempos de cese de operaciones, el retiro voluntario de la acreditación del OEC ya acreditado será decidida en conjunto con el otorgamiento de la acreditación al OEC nuevo, en el mismo Comité de Acreditación.

Nota 2: para la realización de los trámites indicados en los numerales 7.1 y 7.2, los OEC deben tener en cuenta los procedimientos y tiempos dispuestos en las Reglas del Servicio de Acreditación y sus procedimientos y documentos asociados.

Nota 3: del análisis de las particularidades de la operación a celebrar por parte del OEC con acreditación vigente y del nuevo OEC, ONAC podrá definir los aspectos a evaluar durante el proceso de otorgamiento de la acreditación al nuevo OEC.

8 REGISTROS (Documento Evidencia)

Código	Nombre	Almacenamiento Físico	Almacenamiento Magnético
No aplica			

9 CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2024-11-01	Emisión del documento
2	2025-07-xx	En definiciones se incluye; creación de nueva sociedad, escisión y fusión En documento de definición de incluye la ley 222 de 1995 En el numeral 7.2 se incluye la presentación de la solicitud de retiro voluntario paralelo a la solicitud de acreditación del nuevo OEC. En el numeral 7.2 se incluye texto de aclaración de programación de evaluación extraordinaria y decisión de otorgamiento de acreditación del OEC nuevo En el numeral 7.2 de incluye la nota 1 y nota 3

10 ANEXOS

No aplica

DOCUMENTO EN CONSULTA